PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JUNIO 16 DEL AÑO 2012.

No.24

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1003MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO I SANTOS REYES NOPALA, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012)E 2
DECRETO NUM. 1191MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SA JUAN COMALTEPEC, CHOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012PAG.	. 6
DECRETO NUM. 1192. -MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SA JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012PAG.	4N 9
DECRETO NUM. 1193. -MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SA PEDRO JALTEPETONGO, CUICATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 PAG. 1	AN L3
DECRETO NUM. 1194. -MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SA AGUSTIN AMATENGO, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 PAG. 3	4N 15
DECRETO NUM. 1210 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA FEJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012	È, 20
DECRETO NUM. 1211MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN	TA

CATARINA IXTEPEJI, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012...

6 TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 16 DE JUNIO DEL AÑO 2012

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO DONACIONES

ARTÍCULO 38.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de marzo de 2012.

DIP. JOSE JAMES VILLAÇAÑA JIMENEZ

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA

DIP. PERFECTO MECINAS OLIERO SECRETARIO. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de junio del 2012. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LICIGABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO A TÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

"EL RESPETO AL DERECHO ATENO ES LA PAZ"

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 11 de junio del 2012.

EL SECRETARIO SENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO ARTINEZ ÁLVAREZ

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1003, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santos Reyes Nopala, Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



LIC. GABINO CUÈ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE.

PESOS

DECRETO NUM. 1191

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALTEPEC, DISTRITO DE CHOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Comaltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	1 2000
INGRESOS PROPIOS	73,403.00
DERECHOS	33,202.00
Alumbrado público	1.00
Mercados	12,500.00
Panteones	2,000.00
Rastro	4,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	6,500.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de	ing a single
servicios	6,500.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	1,200.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación	1.00
	**
PRODUCTOS	31,501.00
Derivado de bienes inmuebles	13,500.00
Derivado de bienes muebles	18,000.00
Productos financieros	1.00

CUOTA

APROVECHAMIENTOS	8,700.00	
Multas	4,200.00	
Donaciones	4,500.00	
	100	
PARTICIPACIONES	2,402,693.00	
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2,402,693.00	
Fondo Municipal de Participaciones	1,656,668.00	
Fondo de Fomento Municipal	623,972.00	
Fondo de Compensación	85,640.00	
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	36,413.00	
APORTACIONES	10,933,229.56	
APORTACIONES FEDERALES	10,933,229.56	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,808,406.48	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,124,823.08	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00	
Programas Federales	1.00	
Programas Estatales	1.00	
TOTAL DE INGRESOS	13,409,327.56	

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 2.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

ARTÍCULO 3.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
	(PESOS)	4.0
Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Diario.

CAPÍTULO TERCERO PANTEONES

ARTÍCULO 4.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO				CUOTA
				 (PESOS)
I. Internacio	ón de cadáveres al mu	nicipio		200.00

CAPÍTULO CUARTO RASTRO

ARTÍCULO 5.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CON	CEPTO	CUOTA PERIODICIDAD
I.	Matanza de:	
	a) Ganado porcino	70.00 Por cabeza
	b) Ganado bovino	100.00 Por cabeza
II.	Registro de fierros, marcas y aretes por cabeza	60.00 Por evento
	CAPÍTULO QUINTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LE	EGALIZACIONES

ARTÍCULO 6.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

		٠
1.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	10.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y	
	de morada conyugal.	40.00
III.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	40.00
AR	TÍCULO 7 Están exentos del pago de estos derechos:	

CONCEPTO

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO SEXTO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 8.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	REFRENDO	PERIODICIDAD	
Comercial	30.00	Mensual.	

CAPÍTULO SÉPTIMO SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 9.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
	•	
I. Permiso para circulación de taxi	100,00	Mensual

CAPÍTULO OCTAVO POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 11.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesoreria o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO TERCERO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO **DERIVADO DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 12.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento o enajenación de bienes		
inmuebles del dominio privado del municipio.	200.00	Mensual

CAPÍTULO SEGUNDO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 13.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONC	EPTO	CUOTA PE	RIODICIDAD
1.	Renta de camioneta tres toneladas dentro del		·
	Municipio	150.00	Viaje
11.	Renta de camioneta Ford Ranger blanca	150.00	Viaje
m.	Renta de la revolvedora	100.00	Hora

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 14.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la ARTÍCULO 20.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO **APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 15.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- Multas
- Donaciones

CAPÍTULO SEGUNDO **MULTAS**

ARTÍCULO 10.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y ARTÍCULO 16.- El Municipio percibira multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CON	ICEPTO		CUOTA
· 1.	Escándalo en la vía pública		200.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin p	permiso	100.00
-111.	Grafiti		200.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en	via publica	100.00
V	Tirar hasura en la via pública		100.00

CAPÍTULO TERCERO **DONACIONES**

ARTÍCULO 17.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 18.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TITULO SEXTO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 21.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaría y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo, Jalpan, Centro Day, 9 de mayo de 2012

> PRANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARÍA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de junio del 2012. EL GOBERNADOB CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

abind cué n

EL SECRETARIO GENERAL DE GÓBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO ARTINEZ ÁLVAREZ

Al C. . .

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 11 de junio del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO RETÍNEZ ÁLVAREZ

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1191, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, Choápam, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXAGA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO NUM. 1192

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		PESOS
	INGRESOS PROPIOS	280,703.00
	IMPUESTOS	103,000.00
	Del impuesto predial	103,000.00
	DERECHOS	116,201.00
	Aseo público	3,500.00
	Mercados	45,000.00
	Certificaciones, constancias y legalizaciones	9,500.00
	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de	
	servicios	1,500.00
	Agua potable, drenaje y alcantarillado	53,500.00
	Sanitarios y regaderas públicas	3,200.00
	Por servicios de vigilancia, control y evaluación	1.00
	a landa ayaa ay ka fi ay aa ahaa gaa la ahaa ah	
•	PRODUCTOS	60,001.00
-		
	Derivado de bienes muebles	.60,000.00
	Productos financieros	1.00
	APROVECHAMIENTOS	1,501.00
	Multas	1,500.00
	Donaciones	1.00
	Donadoned	
	PARTICIPACIONES	3'527,669.00
	PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	3'527,669.00
	Fondo Municipal de Participaciones	2'494,345.00
		896,504.00
	Fondo de Fomento Municipal	85,939.00
	Fondo Municipal de Compensación	00,303.00
	Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y	E0 004 00
	Diesel	50,881.00
	and the state of t	01704 004 04
	APORTACIONES	6'731,081.81
	APORTACIONES FEDERALES	6'731,081.81
		1
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5'476,213.63
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'254,868.18
	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
	Programas Federales	1.00
a	Programas Estatales	1.00
e.		
n	TOTAL DE INGRESOS	10'539,455.81